



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá martes 20 de noviembre de 2007

N° 25923

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 139
(De lunes 19 de noviembre de 2007)

"QUE AUTORIZA AL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO LA COMPRA DE PRODUCTOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PARA LA SOLIDARIDAD ALIMENTARIA."

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 288
(De martes 13 de noviembre de 2007)

"POR LA CUAL SE RECONOCE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA IGLESIA MISIONES EVANGELIO DEL PODER DE DIOS (M.E.P.D.), COMO ASOCIACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO."

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 519
(De viernes 28 de septiembre de 2007)

"MEDIANTE LA CUAL SE MANTIENE EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCIÓN 311 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2006 POR LA CUAL SE ORDENA CANCELAR EL REGISTRO SANITARIO NO. 55525 DEL PRODUCTO FASHION AMERICAN GEL (FIJADOR EXTRA FUERTE-AZUL), ELABORADO POR TROPICAL DEGIL DE PANAMÁ, S.A."

MINISTERIO DE VIVIENDA

Resolución N° 329
(De miércoles 5 de septiembre de 2007)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA SERVIDUMBRE VIAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL INTERCAMBIO DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO EN LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE MARTÍN SOSA CON LA VÍA TRANSÍSTMICA "SIMÓN BOLÍVAR."

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

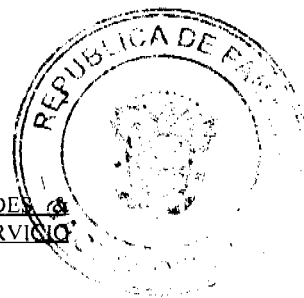
Resolución N° AL-495
(De viernes 16 de noviembre de 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN AL -256 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2005 Y LA RESOLUCIÓN AL-258 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2005 Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°1136-RTV
(De lunes 17 de septiembre de 2007)





"POR LA CUAL SE LEVANTA LA CURA ORDENADA A LA CONCESIONARIA CTV REDES DE TELECOMUNICACIONES, S.A., PARA LA INSTALACIÓN E INICIO DE TRANSMISIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN PAGADA, SIN ASIGNACIÓN DE FRECUENCIA PRINCIPAL."

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Acta N° AUPSA-DINAN-073-2007

(De viernes 16 de febrero de 2007)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE KIWIS (ACTINIDIA CHINENSIS) FRESCOS, PARA CONSUMO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DEL ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ALCALDÍA DE SONA / VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 41

(De viernes 10 de agosto de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA DECLARA LOS TERRITORIOS MUNICIPALES DENTRO DE ESTA JURISDICCION, POR SE DE INTERES SOCIAL, ECONÓMICO Y ECOLÓGICO TERRITORIO LIBRE DE EXPLORACION MINERA DE ORO Y CIELO ABIERTO U OTRAS, QUE PUEDEN GENERAR RIESGO AL AMBIENTE Y A LA VIDA HUMANA".

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ

Acuerdo N° 05

(De martes 8 de mayo de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON REGULA EL USO DE ESTAMPILLAS MUNICIPALES PARA EL TRAMITE DE CIERTAS DOCUMENTACIONES."

AVISOS / EDICTOS

RESOLUCIÓN DE GABINETE No.139

(de 19 de noviembre de 2007)

Que autoriza al Instituto de Mercadeo Agropecuario la compra de productos correspondientes al Programa para la Solidaridad Alimentaria

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 124 de 22 de octubre de 2007, el Consejo de Gabinete aprobó la creación del Programa para la Solidaridad Alimentaria, a fin de garantizar el acceso de la población a los productos alimenticios de primera necesidad y estableció que, a partir de la fecha de dicha Resolución, se incluye el arroz como parte de este Programa;

Que para financiar la ejecución del Programa para la Solidaridad Alimentaria se celebró un Contrato de Fideicomiso entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como Fideicomitente, el Banco Nacional de Panamá, como Fiduciario, y el Instituto de Mercadeo Agropecuario como la Entidad Ejecutora del mismo;

Que el Fideicomitente, con base en las funciones que le competen dentro de este Programa, ha recomendado la inclusión de otros productos para que además del arroz se ofrezcan a toda la población, de conformidad con los objetivos plasmados en la Resolución de Gabinete No. 124 antes mencionada;





Que el artículo 3 de la Ley 70 de 1975 establece, entre las funciones del Instituto de Mercadeo Agropecuario, la facultad de importar productos a cero arancel con la autorización de los órganos competentes,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la inclusión al Programa para la Solidaridad Alimentaria de los productos que se describen a continuación, los cuales podrán ser adquiridos en el mercado local o importados por el Instituto de Mercadeo Agropecuario a cero arancel:

PRODUCTOS

1. Sardinas enlatadas
2. Atún enlatado
3. Leche en polvo, envasada en unidades disponibles para la venta al por menor
4. Leche evaporada, envasada en unidades disponibles para la venta al por menor
5. Menestras
 - Porotos nacionales e importados
 - Lentejas
 - Arvejas
 - Otros frijoles nacionales e importados
6. Cebollas nacionales e importadas
7. Cremas alimenticias
8. Pastas alimenticias
9. Aceite Vegetal refinado, nacional e importado
10. Jamonillas enlatadas
11. Azúcar, empacada para la venta al por menor

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días de noviembre de dos mil siete (2007)

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

BELGIS CASTRO JAÉN

El Ministro de Obras Públicas, encargado,

LUIS MANUEL HERNÁNDEZ

La Ministra de Salud,





ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN

La Ministra de Comercio e Industria, encargada,

CARMEN GISELA VERGARA

La Ministra de Vivienda,

encargada,

DORIS ZAPATA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal

DANI KUZNIECKY

RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

Ministro de la Presidencia y Secretario

General del Consejo de Gabinete

República de Panamá

Ministerio de Desarrollo Social

Despacho Superior

RESOLUCIÓN N° 288

(De 13 de septiembre de 2007)

CONSIDERANDO:

Que la entidad denominada **IGLESIA MISIONES EVANGELIO DEL PODER DE DIOS (ME.P.D.)**, la cual consta inscrita en la Dirección General del Registro Público, a Ficha S.C. 24284, Documento 993128, representada legalmente por el señor **ROQUE BARCELÓ ALBA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 10-14-608, con domicilio en Brisas de Chumical, Calle Principal, Sector 1 de Vacamonte, Corregimiento de Vista Alegre, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, por medio de su apoderado legal, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.





Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud mediante apoderada legal, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, donde solicita el reconocimiento de la entidad antes referida como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del ciudadano que ejerce la representación legal de la organización.
3. Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
4. Certificación de Registro Público, donde consta que la asociación tiene una vigencia mayor de (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

De lo anterior se desprende que la entidad jurídica denominada **IGLESIA MISIONES EVANGELIO DEL PODER DE DIOS (M.E.P.D.)**, cumple con los requisitos legales necesarios para ser reconocida como asociación de carácter social sin fines de lucro.

Por lo tanto,

La Ministra de Desarrollo Social,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la organización denominada **IGLESIA MISIONES EVANGELIO DEL PODER DE DIOS (M.E.P.D.)**, como asociación de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N°. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N° 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

Ministra

DIANA MOLO

Viceministra

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 519

(De 28 de septiembre de 2007)

LA MINISTRA DE SALUD,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, mediante la Resolución 254 de 23 de noviembre de 2004, ordenó a la empresa Tropical Degil de Panamá, S.A., el retiro del mercado del producto Fashion American Giel (Fijador Extra Fuerte-Azul), elaborado por Tropical Degil de Panamá, S.A., de Panamá, con número de registro sanitario No.55525, por incumplir las normas contenidas en la Ley 1 de 10 de enero de 2001 y el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001. A su vez ordenó suspender el registro sanitario del referido producto, hasta que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas





constatara que el producto cumpliera con los requisitos establecidos en la normativa.

Que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, señala que la infracción consiste en que el producto Fashion American Gel, no cumple con lo aprobado por esa Dirección para la expedición del Registro Sanitario, toda vez que el Departamento de Control de Calidad de esa Dirección, indicó en el Informe de Evaluación N° C.C./E.P./2004/1092 de 26 de octubre de 2004, que el producto no tiene impreso el número de lote. Asimismo, indicó que el producto señala los colorantes Yellow #5 y Red # 40, los cuales no se encuentran amparados en la fórmula cualicuantitativa del producto y tiene impreso el número de Registro Sanitario "54646" que no corresponde al aprobado por esa Dirección, toda vez que el registro sanitario otorgado a este producto es 55525.

Que la empresa Tropical Degil de Panamá, S.A., mediante Apoderado Especial, presentó Recurso de Reconsideración contra la Resolución 254 de 23 de noviembre de 2004.

Que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, decidió el recurso mediante la Resolución 311 de 25 de septiembre de 2006, que ordena la cancelación del Registro Sanitario No.55525 del referido producto; con base en que la Sección de Control Post- Registro de la citada Dirección, indicó mediante Hoja de Trámite No.101/SCP de 9 de septiembre de 2006, que el producto aún continuaba mostrando algunas de las irregularidades antes descritas.

Que contra la Resolución 311 de 25 de septiembre de 2006, el Licenciado Carlos Carrillo Gomila, en representación de la empresa Tropical Degil de Panamá, S.A., presentó Recurso de Apelación, argumentando entre otros hechos, el siguiente:

"TERCERO: La actuación de la Dirección de Nacional de Farmacias y Drogas es contraria a derecho como quiera que TROPICAL DEGIL de PANAMÁ solicitó el cambio de titular del Registro Sanitario cancelado a favor de TROPICAL COSMETIC INC., S.A., como puede verificarse en el archivo correspondiente."

Que además el apelante, solicitó en su escrito, que se verificara la solicitud de cambio de titular del registro sanitario No.55525 propiedad de su representado y se procediera a verificar el etiquetado corregido en los productos comercializados.

Que con base en la solicitud anterior, el Departamento de Registro Sanitario de Medicamentos y otros Productos Farmacéuticos, de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, mediante nota 1158-07/DRS/DNPD de 31 de mayo de 2007, señaló que no se ha solicitado cambio de titular del citado Registro Sanitario, y que no se ha realizado la corrección al etiquetado.

Que de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, constituye una falta grave, el comercializar productos que no cumplen con la documentación e información presentada y autorizada para la obtención del registro sanitario, lo que conlleva a la imposición de multas que oscilan entre cinco mil un balboas a quince mil balboas, tal como lo establece el artículo 167 de la referida ley.

Que esta Superioridad estima procedente mantener la cancelación del registro sanitario del producto Fashion American Gel (Fijador Extra Fuerte-Azul), toda vez que es función primordial del Ministerio de Salud, velar por la salud de la población y hacer que se cumplan las normas en materia sanitaria.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener en todas sus partes la Resolución 311 de 25 de septiembre de 2006, por la cual se ordena cancelar el Registro Sanitario No.55525 del producto Fashion American Gel (Fijador Extra Fuerte- Azul), elaborado por Tropical Degil de Panamá, S.A.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 1 de 10 de enero de 2001, Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, Decreto Ejecutivo 105 de 15 de abril de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,





ROSARIO TURNER

Ministra de Salud

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCIÓN N°329-2007

(De 5 de septiembre de 2007)

"Por la cual se establece la servidumbre vial para la ampliación del Intercambio del puente vehicular ubicado en la intersección de la Calle Martin Sosa con la Vía Transistmica "Simón Bolívar"

LA MINISTRA DE VIVIENDA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas solicitó formalmente al Ministerio de Vivienda que se apruebe la servidumbre necesaria para la ampliación del Intercambio del puente vehicular ubicado en la intersección de la calle Martin Sosa con la Vía Transistmica "Simón Bolívar", Ciudad de Panamá, que afectará áreas de terrenos privados adyacentes;

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el literal "q" del artículo 2 de la Ley 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que el puente vehicular de la Calle Martin Sosa sobre la Vía - Transistmica Simón Bolívar, es parte del entronque que permite acceder al Corredor Norte Fase II, proyecto que adelanta el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Obras Públicas;

Que mientras la obra del Corredor continúa su avance, es necesario realizar una ampliación del Intercambio Martin Sosa - Transistmica Simón Bolívar debido al crecimiento del tránsito vehicular que se espera generar una vez completada la construcción del proyecto;

Que en el informe técnico No.07-2007 de 17 de agosto de 2007, elaborado en la Dirección General de Desarrollo Urbano se recomienda establecer como servidumbre vial para la ampliación del intercambio las áreas afectadas de los terrenos adyacentes indicadas en el plano de las afectaciones;





Que con fundamento en lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer como servidumbre vial para la ampliación del Intercambio Martín Sosa - Transistmica Simón Bolívar las áreas afectadas de los terrenos adyacentes, situados en el lado Este de dicho intercambio, las cuales se describen a continuación:

AREA AFECTADA - POLIGONO 1. (LADO IZQUIERDO DE LA CALLE MARTIN SOSA EN DIRECCION A LA VIA ESPAÑA). SUPERFICIE: 7960.324 M2

EST.	COORDENADAS		ESTANCIA	
	NORTE	ESTE		
1	992692.2976	660846.0672	N26°26'12.70"W	6.5562
2	992698.1682	660843.1483	N17°58'42.11"W	14.9962
3	992712.4322	660838.5196	S13°10'46.91"W	111.9844
4	992603.3975	660812.9865	S61°54'51.63"E	12.4609
5	992597.5310	660823.9801	S61°41'39.05"E	49.8041
6	992573.9150	660867.8291	S55°55'28.16"E	36.4457
7	992553.4950	660898.0171	S50°24'08.81"E	20.2780
8	992540.5700	660913.6421	N15°49'44.80"W	8.5886
9	992548.8329	660911.2994	N35°42'08.87"W	17.4368
10	992562.9926	660901.1237	N14°15'21.46"W	17.4369





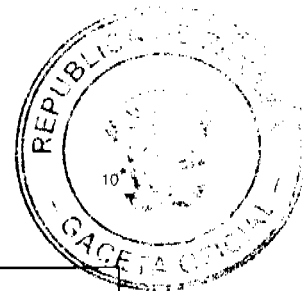
11	992579.8925	660896.8298	N11°22'23.65"E	16.8271
12	992596.3892	660900.1481	N09°14'38.44"E	16.8271
13	992612.9978	660902.8512	N01°30'43.14"W	15.3832
14	992628.3756	660902.4451	N12°41'50.90"W	15.3833
15	992643.3827	660899.0664	N30°38'46"W	16.4395
16	992657.5261	660890.8442	N44°59'39.59"W	16.4395
17	992669.1517	660879.0609	N64°48'23.85"W	16.3712
18	992676.1205	660864.2470	N56°31'50.74"W	16.3711
19	992685.1490	660850.5905	N32°19'25.38"W	8.4595
1				

AREA AFECTADA - POLIGONO 2, (LADO DERECHO DE CALLE MARTIN SOSA EN DIRECCION A LA VIA ESPAÑA). SUPERFICIE: 3774,214 M2

EST.	COORDENADAS		RUMBO	DISTANCIA	ESTE		
	NORTE						

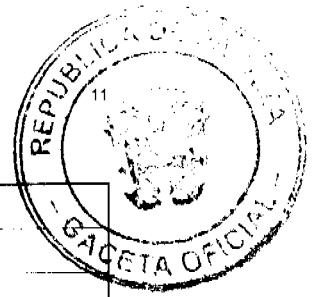
1	992487.8517	660787.5382	N13°07'47.98"E	22.9036
2	992510.1565	660792.741	N68°53'45.07"E	5.2966
3	992512.0636	660797.6823	S76°14'4297"E	5.8347
4	992510.6763	660803.3497		





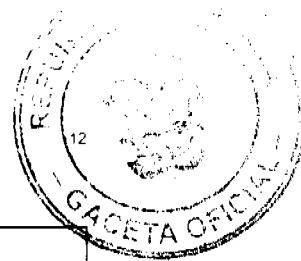
			S69°25'57.35"E	5.4917
5	992508.7470	660808.4914		
			S75°24'47.83"E	7.1973
6	992506.9344	660815.4567		
			S66°04'15.22"E	5.2277
7	992504.8140	660820.2351		
			S66°04'12.17"E	14.9120
8	992498.7654	660833.8653		
			S66°04'14.90"E	8.0373
9	992495.5054	660841.2118		
			S66°04'11.99"E	11.9269
10	992490.6676	660852.1135		
			N49°59'1.04"E	7.9134
11	992495.7560	660858.1741		
			N20°25'42.96"E	10.3816
12	992505.4847	660861.7977		
			N20°25'41.11"E	11.8282
13	992516.5690	660865.9261		
			N20°13'16.62"E	8.3895
14	992524.4414	660868.8259		
			N35°09'56.22"E	2.5957
15	992526.5634	660870.3209		
			N73°03'36.15"E	2.9296
16	992527.4170	660873.1234		
			S81°53'10.70"E	6.2223
17	992526.5388	660879.2834		
			S71°23'6.47"E	7.2909
18	992524.2115	660886.1929		
			S67°28'50.87"E	9.1902
19	992520.6917	660894.6824		
			S66°43'10.50"E	8.8910
20	992517.1777	660902.8495		
			N52°22'23.03"W	4.8439
21	992520.1350	660899.0131		





			N54°11'36.76"W	6.1209
22	992523.7160	660894.0491		
			N55°43'2.27"W	5.0009
23	992526.5329	660889.917		
			N55°42'58.89"W	4.1898

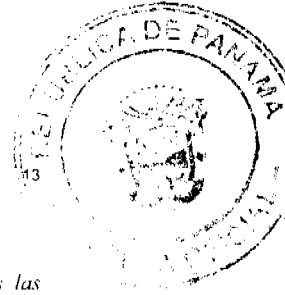




24	992528.8930	660886.4551	N66°42'55.82"W	14.5992
25	992534.6640	660873.0450	N65°51'4.18"W	6.7244
26	992537.4150	660866.9091	N62°59'47.43"W	6.5456
27	992540.3870	660861.0771	N63°13'23.50"W	12.2216
28	992545.8930	660850.1661	N63°38'59.34"W	6.9167
29	992548.9630	660843.9681	N58°56'43.46"W	11.4664
30	992554.8780	660834.1451	N55°12'8.79"W	17.6938
31	992564.9750	660819.6161	N79°28'37.41"W	2.9842
32	992565.5200	660816.6821	N87°22'41.98"W	2.9951
33	992565.6570	660813.6901	S85°48'50.88"W	2.9318
34	992565.4430	660810.7661	S75°54'53.78"W	3.1311
35	992564.6810	660807.7291	S70°13'1.07"W	3.4988
36	992563.4968	660804.4368	S12°22'2.67"W	27.3037
37	992536.8267	660798.5889	S12°42'54.94"W	50.2063
1				

Parágrafo: Será parte integrante de esta Resolución el Plano de Afectaciones del Intercambio vehicular Martín Sosa - Transisimica Simón Bolívar aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.





ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de la Resolución al Ministerio de Obras Públicas y todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de septiembre de 2007.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

ING. BALBINA HERRERA ARAÚZ

Ministra de Vivienda

LIC. DORIS ZAPATA

Vice ministra de Vivienda

República de Panamá

Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre

Resolución AL-495

(de 16 de noviembre de 2007)

Por medio de la cual se deroga la Resolución AL-256, de 8 de noviembre de 2005, y la Resolución AL-258, de 9 de noviembre de 2005,

y adoptan otras medidas.

El Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en uso de sus facultades legales,

Considerando:

Que la Institución dentro del ejercicio de las atribuciones que le asigna la Ley como ente regulador del tránsito y transporte público de pasajeros colectivo y selectivo, a instancia de un grupo de transportistas del interior del país, aprobó el aumento de tarifas del transporte colectivo y selectivo en las provincias de Bocas Del Toro, Coclé y Chiriquí, mediante Resolución AL-256, de 8 de noviembre de 2005, y en las provincias de Coclé, Colón, Chiriquí y Veraguas, según Resolución AL-258, de 9 de noviembre de 2005, que comprenden diferentes rutas, según se detalla en las referidas resoluciones;

Que dichos actos administrativos fueron sometidos a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad, como máximo órgano de gobierno, y para su eficacia jurídica se publicaron en la Gaceta Oficial;





Que existen sendas demandas ante la jurisdicción contencioso administrativa que reprochan el incumplimiento por esos actos administrativos de requisitos de consulta pública de tales aumentos de tarifas, en violación del artículo 24 de la Ley 6 de 2002, comúnmente denominada de transparencia en la función pública y de participación ciudadana;

Que luego del análisis correspondiente por razones de conveniencia y oportunidad y en observancia de los requisitos legales que ordenan que cuando la Administración haya de adoptar medidas de afectación a la comunidad, sus moradores participen en la toma de decisiones, como es el caso del aumento de tarifas en las rutas indicadas, la Autoridad ordenó la celebración de las consultas públicas, en las provincias o áreas que fueron objeto del aumento de pasaje;

Que dichas consultas fueron efectuadas por medio de la Dirección de Operaciones de la Institución y recogen las opiniones, propuestas y sugerencias de la población recibidas durante el periodo de consulta, documento adjunto a la Nota No. DOATTT-916-07, de 6 de noviembre de 2007, remitida a la Dirección General, en que se recalca la publicidad en los medios de comunicación, la metodología empleada y el área abarcada, esto es, 168 rutas de transporte colectivo y selectivo de siete provincias del interior del país: Bocas del Toro (8 rutas), Chiriquí (68 rutas), Coclé (34 rutas), Colón (10 rutas), Herrera (5 rutas) Los Santos (11 rutas) y Veraguas (32 rutas), es decir, las provincias dentro de las que a algunas rutas le fue aprobado el aumento de la tarifa, mediante las Resoluciones No. AL 256, de 8 de noviembre de 2005, y la No. AL-258, de 9 de noviembre de 2005;

Que los estudios técnicos derivados de la consulta ciudadana fueron sometidos a la consideración de la Junta Directiva, mediante reunión extraordinaria de 15 de noviembre de 2007, y obtuvo la aprobación de sus miembros;

Que una vez subsanada la omisión cumpliendo con los requisitos legales es de lugar derogar las resoluciones 256 AL y 258 AL, de 8 y 9 de noviembre de 2005, respectivamente, y promulgar las tarifas que fueron objeto de consulta ciudadana;

Que es un deber de la Autoridad velar por la normal y fluida prestación del servicio de transporte público en cualquiera de las modalidades que según la Ley es de su competencia regular;

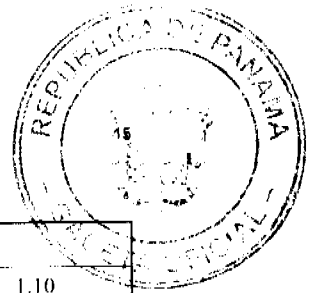
Por tanto,

Resuelve:

Artículo primero: Derogar la Resolución AL-256, de 8 de noviembre de 2005, y la Resolución AL-258, de 9 de noviembre de 2005;

Artículo segundo: La tarifa máxima autorizada de los viajes de transporte colectivo y selectivo *en las rutas* se establece de la siguiente manera:





Provincia	de Bocas del Toro	
1	Chiriquí Grande Urbano-Mali	1.10
2	Chiriquí Grande Urbano (selectivo)	0.60
3	Almirante-Rio Uyama	1.75
4	Changuinola-Chiriquí Grande	5.50
5	Almirante Urbano (selectivo)	0.60
6	Bocas Isla (selectivo)	0.55
7	Changuinola-Guabito	1.20
8	Guabito-California	0.90
Provincia	de Coclé	
1	El Copé-Panamá	5.50
2	La Pintada-Panamá	4.90

3	Bella Vista-Penonomé	0.70
4	Los Uveros-Mercado-Penonomé	0.45
5	Cerro Gordo-Los Uveros-Penonomé	0.85
6	Caimito-Penonomé	0.85
7	El Barrero-Penonomé	0.60
8	Churuquita Grande-Penonomé	0.70
9	Pajonal-Penonomé	1.10
10	Sofre-Penonomé	1.25
11	El Cocal-La Negrita-Penonomé	0.70
12	Membrillo-Penonomé	1.30
13	Mosquitero-Penonomé	0.65
14	Pozo Azul-Guajaca-Penonomé	1.15
15	Cerro Colorado-Pintada-Penonomé	1.15
16	Chiguirí Arriba-Penonomé	1.80
17	Tucuecito-Naranjal-Penonomé	1.30
18	La Vaquilla-Penonomé	1.85
19	Penonomé Chiguirí-Abajo-San Pedro	2.30
20	Agua Fria-Penonomé	0.75
21	Tambó Toabre-Penonomé	1.20
22	Las Cuestas de Toabre-Penonomé	1.25



23	El Rincón de Las Palmas-Penonomé	1.20
24	El Potrero-Penonomé	0.60
25	Churuquita Chiquita-Penonomé	0.65
26	El Nanzal-Penonomé	1.20
27	Sonadora-Penonomé	0.45
Provincia	de Chiriquí	
1	Bijagual-David	1.15
2	Cerrillo-David	1.65
3	Cochea Abajo-David	1.00
4	El Valle-David	0.60
5	Guayabal-Zambrano-David	0.75
6	Portón-Alto Chiriquí-David	2.00
7	Quiteño-David	0.60
8	Río Sereno-David	4.25
9	La Zonde-San Carlitos (urbana)	0.30
10	Loma Colorada-Santa Cruz (urbana)	0.30
11	El Alba (urbana)	0.30
12	Hospital Centro (urbana)	0.30
13	Brisas del Río (urbana)	0.30
14	Nuevo Amanecer (urbana)	0.30
15	Santo Domingo (urbana)	0.30
16	Elisa Chiari (urbana)	0.30
17	Universidad (urbana)	0.30
18	Barriada San José (urbana)	0.30
19	Victoriano Lorenzo (urbana)	0.30
20	16 de Diciembre (urbana)	0.30
21	Los Abanicos (urbana)	0.30
22	Alto Jaramillo-Boquete	1.50
23	Arco Iris-El Bajo	1.20
24	El Bajo-Seminario	0.90
25	El Bajo-Cantera-Alto Quiel-Bajo Mono-Horqueta	1.75
26	El Salto- Volcancito	1.50
27	Palmira-El Banco-David	2.00
28	Palmira-Bajo Boquete	1.75





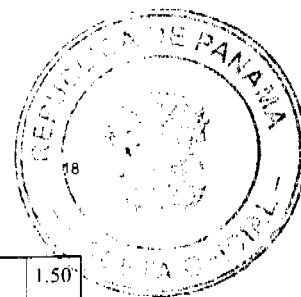
29	Frontera-Concepción-David	1.75
----	---------------------------	------

30	Alanje-David	1.20
Provincia de Herrera		
1	Panamá-Ocú	7.50
2	El Salitre-Los Pozos	2.00
3	El Cedro-Los Pozos	2.00
4	Panamá-Los Pozos	7.65
5	Ocú-Los Llanos	1.00
Provincia de Los Santos		
1	Macaracas-Panamá	8.25
2	Río Hondo-Las Tablas	1.40
3	Los Toretos-Las Tablas	1.65
4	El Muñoz-Las Tablas	0.60
5	Las Tablas-Valleriquito	1.85
6	Las Tablas-Santa Isabel	0.80
7	Las Tablas-Palmitas-Santa Marta	0.25
8	Las Tablas-Lajamina	1.25
9	Las Tablas-Perales	0.60
10	Las Tablas-El Carate	0.40
11	Las Tablas-San José	0.85

Por razones de seguridad y situaciones jurídicas consolidadas, esta tarifa rige desde el día 21 de noviembre de 2005, tal como lo establecía el artículo tercero de la Resolución A1-256, de 8 de noviembre de 2005.

Provincia de Coclé			
1	Ciénaga Redonda - Capellanía - Aguadulce	0.60	
2	Las Boquillas-La Pintada	0.80	
3	El Copé-Penomomé	1.70	
4	La Candelaria-Penomomé	1.15	
5	Farallón-Penomomé	1.20	
6	Cabuya-Antón	1.15	





	7	San Juan de Dios-Antón	1.50
Provincia		de Colón	
	1	Colón-Salamanca	1.70
	2	Colón-Cuipo	3.75
	3	Colón-Rio Indio	3.05
	4	Colón-Bella Vista	0.80
	5	Colón-Maria Chiquita	0.75
	6	Colón-Puerto Escondido	0.30
	7	Colón-Limón	1.00
	8	Colón-Panamá Expreso	2.60
	9	Colón- Panamá Servicio Regular	1.50
	10	Colón-Panamá Autopista	1.80
Provincia		de Chiriquí	
	1	David-Panamá (Servicio Regular)	2.60
	2	El Higo, Cochea-David	1.30
	3	Camarón, Cocepción-David	1.75
	4	Concepción-David	0.70
	5	Remedios, San Félix-David	2.40
	6	Tolé-David	2.80
	7	Guacá-David	1.25
	8	Gualaca-David	1.35
	9	Los Ángeles-David	2.15
	10	Quebrada de Lajas-David	1.45
	11	Soloy -David	3.30
	12	Cerro Punta-David	2.90
	13	Caizán-Volcán	1.95
	14	Chichica-David	3.90
	15	Las Lajas-David	2.25
	16	Boquerón, Guayabal, Santa Rita-David	1.90
	17	Chirigagua, San Pablo Nuevo-David	1.30
	18	San Pablo Viejo-David	1.45
	19	Chorcha-David	1.50
	20	Chami-San Félix	4.40
	21	Divalá-Alanje	1.40





22	Quebrada Grande-Gariché	1.20
23	Vigui-Tolé	1.30
24	Aguacatal, San Juan del Tejar-David	0.85
25	Loma Alta, Palomo, Tinajas-David	1.75
26	San Carlitos, Buena Vista-David	0.70
27	El María, Sabana Bonita, San Carlos, San Pablo Viejo-David	1.45
28	Llano Nopo-Vigui	3.25
29	Cerro Colorado-San Félix	6.60
30	Las Lomas-David	0.30
31	Potrerrillo, El Banco-David	2.00
32	Potrerrillo, Santa Rita-David	1.80
33	Cabecera de Cochea-David	2.25
34	Potrerrillo Arriba-David	1.25
35	Potrerrillo, El Banco de Rovira-David	1.50
36	Aguacate-David	1.65
37	Bonilla-David	1.75
38	Potrerrillo Abajo-David	1.25
Provincia	de Veraguas	
1	El Espino-Santiago	0.70
2	Forestal-Mercado	0.35
3	Vigui-Santiago	2.80
4	Aguadulce-Santiago	2.50
5	La Colorada-Santiago	0.65
6	Las Huacas-Río de Jesús	0.60
7	San Pedro, La Horqueta-Santiago	0.80
8	Las Palmas-Santiago	2.80
9	Toyosa-Soná	0.25
10	Calidonia-Soná	0.70
11	Rodeo Viejo-Soná	1.75
12	El Mono-Soná	1.75
13	Platanares-Calidonia-Soná	3.50
14	Pixvae-Soná	4.60
15	Santa Catalina-Soná	3.85
16	Quebrada Grande-Soná	3.85





17	Paso Hondo-Soná	2.30
18	Soledad-El Yaya	1.50
19	Cative-Soná	0.65
20	Soledad-Soná	0.75
21	La Playa El Pito-Soná	2.30
22	Tolé-Santiago	3.75
23	San Lorenzo-Soná	2.80
24	Río de Jesús-Santiago	1.55
25	Río de Jesús-Panamá	7.75
26	Los Ruices-Buenos Aires	3.50
27	La Montañuela-Santiago	1.25
28	La Graceana-Santiago	0.65
29	La Florecita-Terminal	0.35
30	Playa Arrimadero - Soná	3.85
31	Cativé Arriba-Soná	1.25
32	La Soledad-Mercado	0.35

Por razones de seguridad y situaciones jurídicas consolidadas, esta tarifa rige desde el día 1 de diciembre de 2005, tal como lo establecía el artículo tercero de la Resolución A1.-258, de 9 de noviembre de 2005.

Artículo Tercero: Los estudiantes de secundaria, uniformados en días y horas de clases, pagarán la mitad de la tarifa del pasaje correspondiente. Los estudiantes de primaria uniformados en días y horas de clases, viajarán gratuitamente.

Parágrafo: Este beneficio para los estudiantes será únicamente aplicable desde las áreas residenciales hasta los centros educativos.

Artículo cuarto: Todas las unidades de transporte colectivo y selectivo aprobadas en la presente Resolución, deberán mantener de forma visible al usuario el costo de la tarifa aprobada por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Artículo quinto: Contra esta Resolución proceden los recursos de reconsideración y/o apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación.

Artículo sexto: Para su eficacia jurídica se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial, según el inciso segundo del artículo 46 de la Ley 38, de 31 de julio de 2000, cuyo Libro Segundo regula el procedimiento administrativo general.

Fundamento de derecho: Ley 14, de 26 de mayo de 1993, modificada; Decreto Ejecutivo No. 542, de 8 de octubre de 2003; Artículo 37 del Código Civil; y Ley 38, de 31 de julio de 2000.

Comuníquese y cúmplase,

Heraclio Batista





Director General

Miguel Martínez

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.1136 RTV Panamá, 17 de septiembre de 2007.

"Por la cual se levanta la cura ordenada a la concesionaria CTV REDES & TELECOMUNICACIONES, S.A., para la instalación e inicio de transmisiones del servicio público de televisión **pagada**, sin asignación de frecuencia principal"

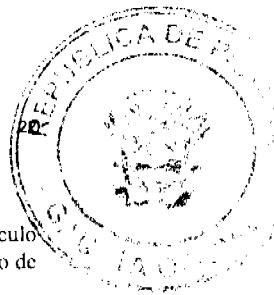
EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que mediante Resolución No. JD-2561 de 18 de diciembre de 2000, se otorgó a la empresa CTV REDES & TELECOMUNICACIONES, S.A., una concesión de servicios Tipo B, para la prestación del servicio público de televisión pagada sin asignación de frecuencia principal;
5. Que, el artículo 23 de la Ley No. 24 de 1999 establece como causal de resolución administrativa de las concesiones para prestar los servicios de radio y televisión, el incumplimiento de normas jurídicas contenidas en la citada Ley, en sus reglamentos, en las resoluciones que emita la Autoridad Reguladora o las obligaciones derivadas de la correspondiente concesión;





6. Que el procedimiento para resolver administrativamente las concesiones de radio y televisión, contenido en el artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, establece que la Autoridad Reguladora siempre deberá conceder un periodo de cura de hasta doce (12) meses, para que el concesionario subsane los incumplimientos en que incurra;

7. Que mediante Resolución No. JD-5855 de 17 de febrero de 2006, la Autoridad Reguladora le otorgó a la concesionaria CTV REDES & TELECOMUNICACIONES, S.A., un periodo de cura de un (1) año, para instalar e iniciar las respectivas transmisiones para operar el servicio público de televisión pagada, sin asignación de frecuencias principales, que vencía el 22 de febrero de 2007;

8. Que el día 16 de marzo de 2007, y a solicitud formulada por CTV REDES & TELECOMUNICACIONES, S.A. mediante nota recibida el 22 de febrero de 2007, esta entidad realizó inspección en la que se observó lo siguiente:

8.1 Se verificó la existencia de una gran cantidad de equipos adquiridos por la empresa para ser utilizados en la operación de la concesión, almacenados en unas bodegas ubicadas en el parque industrial de Costa del Este. También se constató que los elementos de las antenas parabólicas que serían instaladas para operar el servicio, se encontraban depositados en un local ubicado en Calle 6ta Río Abajo.

8.2 En la inspección se logró apreciar un cable de fibra óptica, identificado como propiedad de CTV REDES & TELECOMUNICACIONES, S.A., instalado en el área de San Francisco y Parque Lefevre. Además, los responsables de la empresa indicaron que el anillo de fibra óptica se extendía a lo largo de la Avenida Balboa y hasta la Plaza 5 de mayo.

8.3 Se pudo comprobar que CTV REDES & TELECOMUNICACIONES, S.A., había realizado una fuerte inversión, tanto en la adquisición de equipos como en la instalación del anillo principal de fibra óptica, con la finalidad de poner en operación el servicio de televisión pagada del cual es concesionario;

9. Que mediante nota recibida el día 14 de agosto de 2007, CTV REDES & TELECOMUNICACIONES, S.A., solicitó a esta entidad se realizara una inspección a fin de verificar que se encontraban, efectivamente, en operaciones y con clientes activados. En atención a dicha solicitud esta Autoridad llevó a cabo inspección el día 23 de agosto, en la que se constató que dicho concesionario tenía instalados y operando los equipos necesarios para brindar el servicio de televisión pagada y que actualmente brinda el servicio a clientes en el área de Punta Pacífica y Vía Brasil;

10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, el objeto de la regulación estatal de los servicios públicos de radio y televisión es el de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre concesionarios y mejorar la calidad de estos servicios;

11. Que en atención a las consideraciones expuestas y habida cuenta que de las inspecciones realizadas se pudo comprobar que CTV REDES & TELECOMUNICACIONES, S.A., ha realizado una fuerte inversión y ha instalado equipos e iniciado transmisiones, esta Entidad Reguladora;

RESUELVE

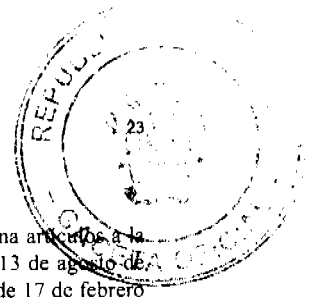
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el contenido de la Resolución No. JD-5855 de 17 de febrero de 2006 y, en consecuencia, **LEVANTAR** la cura ordenada a la concesionaria CTV REDES & TELECOMUNICACIONES, S.A., para instalar e iniciar las respectivas transmisiones para operar el servicio público de televisión pagada, sin asignación de frecuencias principales;

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria CTV REDES & TELECOMUNICACIONES, S.A., que deberá continuar operando el servicio de televisión pagada conforme a lo establecido en la Ley No. 24 de 1999, en los Decretos Ejecutivos No.189 de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000 y en la Resolución No. JD-2561 de 19 de diciembre de 2000.

TERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

CUARTO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia contenido en la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.





FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-5855 de 17 de febrero de 2006.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN -073 - 2007

(De 16 de Febrero de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de kiwis (*Actinidia chinensis*) frescos, para consumo y/o transformación, originarios del Estado de California, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de kiwis (*Actinidia chinensis*) frescos, para consumo y/o transformación, originarios del Estado de California, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.





Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de kiwis (*Actinidia chinensis*) frescos, para consumo y/o transformación, originarios del Estado de California, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0810.50.00	Kiwis

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los kiwis (*Actinidia chinensis*), deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los kiwis (*Actinidia chinensis*) han sido cultivados y embalados en el Estado de California, Estados Unidos de América.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:
3. a) *Aspidiotus nerii*

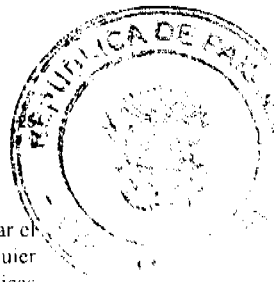
b) *Maconellicoccus hirsutus*

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libre de hojas.
5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque deberá estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.





Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de kiwis (*Actinidia chinensis*) frescos, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPUBLICA DE PANAMA

CONSEJO MUNICIPAL DE SONA

ACUERDO MUNICIPAL No.41

DEL 10 DE AGOSTO DE 2007.

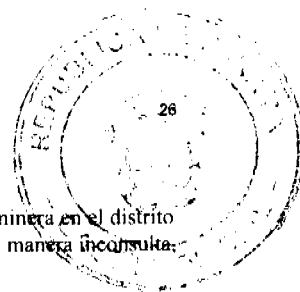
POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA DECLARA LOS TERRITORIOS MUNICIPALES DENTRO DE ESTA JURISDICCION, POR SE DE INTERES SOCIAL, ECONÓMICO Y ECOLÓGICO TERRITORIO LIBRE DE EXPLORACION MINERA DE ORO Y CIELO ABIERTO U OTRAS, QUE PUEDEN GENERAR RIESGO AL AMBIENTE Y A LA VIDA HUMANA.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

1. Que es facultad de los Honorables Concejales, según lo dispone la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, competencia en el cumplimiento de las medidas de conservación y protección del medio ambiente, así como propiciar condiciones de salubridad pública en su jurisdicción.
2. Que desde finales del siglo XX hasta la fecha, se han practicado una serie de exploraciones y explotaciones mineras de oro a cielo abierto en la geografía nacional, con grandes impactos sociales, culturales y ambientales negativos para el ecosistema y ciudadanos que dependen de ellos para su calidad de vida y subsistencia. Siendo esta una forma de industria evidentemente no sustentable para el desarrollo de las naciones y dañina para la salud humana.





3. Que la Empresa Oro Gold de Panamá, S.A., he venido desarrollando labores de exploración minera en el distrito de Soná, sin conocimiento total y pleno de este Consejo Municipal y de sus conciudadanos, de manera inconsulta, ocasionando daños a la paz social y pública de los mismos.
4. Que los territorios bajo jurisdicción municipal dentro de la zona que explora la empresa Oro Gold de Panamá, S.A., son de interés SOCIAL, ECONOMICO Y ECOLOGICO para los habitantes del Distrito, sobre todo para los invaluable servicios ambientales que brindan estos ecosistemas y sus condiciones físicas y biogeográficas, en cuanto a recursos hídricos y demás beneficios vitales.
5. Que la población del distrito de Soná se ha manifestado en reiteradas ocasiones contra la realización de exploración y explotación minera de oro a cielo abierto, en la jurisdicción de este Distrito por considerar los negativos impactos ambientales sobre el ecosistema y la salud humana de la región.
6. Que las actividades de exploración y explotación minera de oro a cielo abierto y otros, en la jurisdicción del distrito de Soná, que ponen en riesgo el ambiente y la vida humana, viola los acuerdos internacionales en manera ambiental y de salud pública, ratificados por la República de Panamá, conforme lo establece nuestra Constitución Política.
7. Que corresponde al Gobierno Local promover los intereses de la población y velar por que las decisiones tomadas, con el respaldo de una participación activa, consciente y democrática de la población, se cumplan debidamente por parte de las instituciones públicas nacionales.

ACUERDA:

1. Solicitar a las autoridades nacionales competentes ordenar el cese de las actividades de exploración minera que realiza la Empresa oro Gold de Panamá, S.A., en el distrito de Soná, y que se proceda a la revisión exhausta de la empresa en mención, tomando en cuenta primordialmente los intereses vitales de la comunidad, que tiene derecho a un ambiente sano, presente y futuro, que preserve los ecosistemas y la calidad de vida.
2. Solicitar a la Empresa Oro Gold de Panamá, S.A., cesa de inmediato operaciones de exploración de mineral, oro y otros en el distrito de Soná. Esto implica una moratoria total sobre cualquier actividad conexas a la exploración minera a cielo abierto dentro del territorio de Soná.
3. Acoger la solicitud del comité pro defensa de los Derechos Ciudadanos de los Sonaños, para realizar las gestiones de una evaluación ambiental de las zonas estratégicas del distrito de Soná que brindan servicios ambientales como recursos hídricos y demás para la ciudadanía, en un plazo no menor de tres meses; implementar bajo acuerdo municipal la asignación de áreas protegidas, bajo la figura de reserva municipal, tal como lo faculta la legislación de ambiente del Estado Panameño en el artículo 66, Ley 41 General de Ambiente, de 1 de julio de 1998 y otras disposiciones legales.
4. Solicitar a las autoridades nacionales competentes que se proceda a derogar el actual Código Minero de la República de Panamá, que dispone de los recursos minerales del subsuelo panameño a concesión, sin considerar la escala ecológica de nuestro ecosistema y mecanismo de participación de democracia directa donde las comunidades y la célula básica del Estado, el Municipio, tenga el poder de decisión determinante para el desarrollo de los proyectos cónsonos con la realidad social, económica y ecológica del distrito.
5. Solicitar a otras instancias estatales como la Dirección de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Autoridad Nacional del Ambiente, Autoridad Marítima de Panamá; ministerio de Comercio e Industria, IPAT, Ministerio de Gobierno y Justicia, AMUPA, Comisión de Ambiente de la Asamblea Nacional de Diputados, Universidad de Panamá, Gobernación de Veraguas, Alcaldía Municipal de Soná, u otras autoridades Competentes, su colaboración efectiva para que la voluntad soberana de la o los habitantes del distrito de Soná subyacente en el presente Acuerdo Municipal sea cumplida.
6. AUTORIZAR, a las Juntas Comunales de los Corregimientos correspondientes para que, en conjunto con las demás autoridades mencionadas, apoyen la ejecución del presente Acuerdo Municipal.
7. Declarar al distrito de Soná, territorio libre de exploración y explotación minera de oro a cielo abierto y otras, por ser esta una actividad incompatible con la escala ecológica de nuestra región, sobre todo cuando se lucha para preservar la calidad de las fuentes hídricas necesarias para el consumo humano y la vitalidad de los ecosistemas de nuestro distrito, máxime cuando está declarado zona turística No.10, área de amortiguamiento del parque Nacional Coiba; además con ubicación de sitios Ramsar.

PARAGRAFO: Para los efectos del presente Acuerdo, se exceptúan las actividades de extracción de material selecto (tosca, grava, arena y otros), de interés social y privado.





Dado en el Consejo Municipal del Distrito de Soná, a los 10 días del mes de agosto de 2007.

H.C. AZAEL VASQUEZ GLADYS SANTAMARIA

Presidente del Consejo Secretaria

Municipal de Soná

Dado en la Alcaldía Municipal de Soná, a los 10 días del mes de agosto de 2007.

PROF. ARISTIDES ORTIZ ROBERTO VELEZ

Alcalde Municipal del Secretario

Distrito de Soná

ACUERDO No.05

DEL 8 DE MAYO DE 2007.

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON REGULA EL USO DE ESTAMPILLAS MUNICIPALES PARA EL TRAMITES DE CIERTAS DOCUMENTACIONES.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE ANTON, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Artículo No.14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 establece que "Los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito".
2. Que se hace necesario actualizar algunos aspectos concerniente a la expedición de documentos oficiales de esta institución.
3. Que el Artículo 38 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, Reformado por la Ley 52 de 1984 establece que "los concejos dictarán sus disposiciones por medio de acuerdo o resoluciones que será de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgados, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia".

ACUERDA:

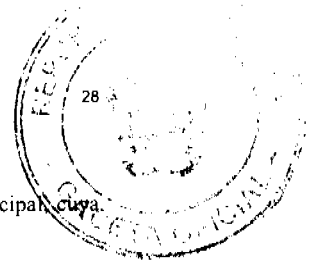
ARTÍCULO PRIMERO: Se hace establecer el uso de estampillas municipales en los siguientes trámites:

1. Para la inscripción de ferrete.....3 estampillas.
2. Para solicitud de terreno municipales.....3 estampillas.
3. Para solicitud de permiso de construcción provisional.....3 estampillas.
4. Para traspaso de Terrenos Municipales cuyo valor sea:
Hasta B/.750.00.....2 estampillas.
Mas de B/.751.00.....4 estampillas.

ARTICULO SEGUNDO: La estampilla a utilizar ilustrara imágenes de tradiciones, personajes ilustre o paisajes del Distrito.

Nota: El costo de dicha estampilla municipal será de un Dólar.





ARTICULO TERCERO: Autorizar al Tesorero Municipal para la elaboración de dicha estampilla municipal cuya denominación será de un Balboas (B/.1.00)

ARTICULO CUARTO: EL presente acuerdo municipal empezará a regir a partir de su sanción y promulgación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL SIETE (2007).

H.R. Carlos Fernández Licda. Lineth E. Pérez L.

Presidente del Consejo Mpal. Secretaria

REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, VEINTIUN (21) DIAS DE MAYO DEL DOS MIL SIETE (2007).

SANCION No.05

Vistos:

Apruébese en todas sus partes el acuerdo No.05 del 8 de mayo del 2007, por medio del cual el Consejo Municipal del Distrito de Antón regula el uso de estampillas municipales para los trámites de ciertas documentaciones.

Remítase el Presente acuerdo al despacho de origen. Cúmplase.

ROGER DIVER RIOS V. RICARDO SAMANIEGO

Alcalde Municipal Secretarios General

Avisos

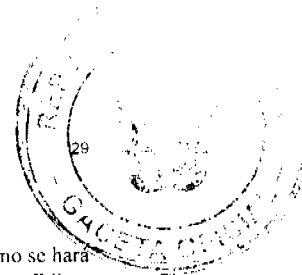
República de Panamá Registro Publico de Panamá Certifica Con Vista a la Solicitud 07-73377 Que la Sociedad: **OPERNAVAL, S.A.** Se Encuentra Registrada la Ficha: 502446 Doc. 834224 Desde el veintiséis de agosto de dos mil cinco, Disuelta Que Dicha Sociedad Ha Sido Disuelta Mediante Escritura Pública Número 9161 de 4 de Junio de 2007 de la Notaria Segunda de Panamá, Según Documento 1204812, Ficha 502446 de la Sección de Mercantil desde el 12 de septiembre de 2007. Expedido y Firmado en la Provincia de Panamá, el veintitrés de octubre de dos mil siete a las 01:24:04 p.m. Nota: Esta Certificación Pago Derechos Por Un Valor De B/.30.00 Comprobante No. 07-73377 No. Certificado: S. Anónima -961665. Fecha: Martes 23, octubre de 2007. (fdo.) Luis Chen, Certificador. L.201-258930. Única Publicación.

Yo Raúl Martínez, con Ced. 4-137-2510, traspaso LA ABARROTERIA Y CARNICERIA YERI, con registro comercial No. 3898 tipo B a la Sra. Dalys Vargas con ced. 2-105-2238. L.201-260434. Primera Publicación.

Edictos

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4 - Coclé **EDICTO No.0335-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé Hace Saber Que: Que **PAULA MARTINEZ ESPINOSA**, vecino (a) de Chiguirí Arriba, Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-96-1720, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.4-060-93, según plano aprobado No.205-06-7154, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1 Ha. +5322.09 m2, ubicada en la localidad de Oajaca Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre - Gregorio Bargas - Florentino Espinosa. Sur: Alejandro Vargas - Victoriano Martínez Ovalle. Este: Enrique Martínez - Samuel Martínez. Oeste: Otilio Mariscal. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma





Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la Corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy martes, 3 de octubre de 2007. (fdo.) Sr. José E. Guardia L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) Bethania I. Violin, Secretaria Ad-Hoc. L.201-253562

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento Regional de Reforma Agraria Región No.1 - Chiriquí **EDICTO No.691-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al Público; Hace Saber: Que el Señor (a) **NEREYDA AMPARO ARAUZ DE TROETSCH** vecino del Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No.4-132-2567, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No.4-0846, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 +6452.46 mts há., ubicada en la localidad de Las Nubes corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes: Norte: Calle, Asociación Agro-Ecoturismo. Sur: Brazo del Río Chiriquí. Este: Dario Núñez. Oeste: Brazo del Río Chiriquí, Servidumbre, Asociación Agro-Ecoturismo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo No.108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 9 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) Elida Castillo H., Secretaria Ad-Hoc. L.201-259105

EDICTO No. 99 Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **ENEIDA AYDEE BARRIOS BATISTA, KYRA TATIANA PEÑA BARRIO, DANIEL PEÑA BARRIOS Y MIGUEL ANGEL PEÑA BARRIOS**, panameños, mayores de edad, residentes en ésta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-194-715, 8-733-400, 8-745-317 y 8-777-184, respectivamente, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle San Jacinto, de la Barriada La Pesa, Corregimiento Guadalupe, donde se llevara a cabo una construcción, distinguido con el número ---- y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 39.72 mts. Sur: Calle San Jacinto con: 39.72 mts. Este: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.50 mts. Oeste: Calle Palmira con: 22.50 mts. Área Total del Terreno: Ochocientos Noventa y Tres Metros Cuadrados con Setecientos Centímetros Cuadrados (893.700 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 06 de septiembre de dos mil siete. Alcalde (fdo.) Lcdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, Srita. Iriscelys Díaz G. (fdo.) Srita. Iriscelys Díaz G., Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L.201-259140

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4-Coclé **EDICTO No.0134-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé, Hace Saber: Que **VALENTIN MORAN VARGAS Y JACINTO MORAN GONZALEZ**, vecino (a) de El Rosario, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No.2-96-1446 y 2-86-1664, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-1225-02, según plano aprobado No.206-05-10497, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 8939.40 M2, ubicada en la localidad de EL ROSARIO, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Leopoldo Alveo. Sur: Camino El Coco - hacia Vía Interamericana. Este: Leopoldo Alveo. Oeste: Udelia Moran. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la Corregiduría de El Coco y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una





vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 2 de mayo de 2007. (fdo.) Maryori Jaén O., Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) Sr. José E. Guardia L., Funcionario Sustanciador. L 201-225461

Republica de Panamá Ministerio De Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional De Reforma Agraria Región 4-Coclé **EDICTO No.0137-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé, Hace Saber: Que **ADRIANA JARAMILLO RUIZ Y OTROS**, vecino (a) de El Harino, Corregimiento de Caballero, Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No.2-122-941, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-294-04, según plano aprobado No.202-10-10494, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0Hás.+1360.28 m2, ubicada en la localidad de El Harino, Corregimiento de Caballero, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Luis Alberto Sánchez. Sur: Efraín Jaramillo Ruiz. Este: Camino de Material Selecto El Valle-Antón o C.I.A. Oeste: Cayetano Pérez Ovalle. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la Corregiduría de Caballero y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 2 de mayo de 2007. (fdo.) Maryori Jaén O., Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) Sr. José E. Guardia L., Funcionario Sustanciador. L 201-225823

Republica de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4-Coclé **EDICTO No.0138-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé, Hace Saber: Que **ROSA GÓNZALEZ VADERRAMA Y OTROS**, vecino (a) de Las Mañanitas, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No.2-74-879, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-477-05, según plano aprobado No.204-03-10457, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0Has.+1670.27.28 m2, ubicada en la localidad de Santa Lucia, Corregimiento de El Caño, Distrito de Nata, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Jacinta González y Calle de Asfalto de otros Predios a la C.I.A. Sur: Cándida González. Este: Cándida González y Calle de Asfalto de otros Predios a la C.I.A. Oeste: Jacinta González G. y Sebastián González. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de Nata o en la Corregiduría de El Caño y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 2 de mayo de 2007. (fdo.) Maryori Jaén O., Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) Sr. José E. Guardia L., Funcionario Sustanciador. L 201-225921

Republica De Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4-Coclé **EDICTO No.0152-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé, Hace Saber: Que **JAVIER MAGALLON ANDRION Y OTROS**, vecino (a) de Penonomé, Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No.2-89-623, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-528-03, según plano aprobado No.206-06-10245, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 16 Has.+6484.501 m2, ubicada en la localidad de Santa Cruz, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de Santa Cruz a Nanzal. Sur: Fermina Del Rosario Vda. de Alveo. Este: Otilio Magallon Valdez. Oeste: Eduviges Alveo. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOME o en la Corregiduría de Pajonal y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de junio de 2006. (fdo.) Maryori Jaén O., Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) Sr. José E. Guardia L., Funcionario Sustanciador. L 201-228881





Republica de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4-Coclé **EDICTO No.0154-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé, Hace Saber: Que **DORIS ARGELIA ZAMBRANO DE GORDON Y OTROS**, vecino (a) de Arraiján, Corregimiento de Arraiján, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal No.8-195-598, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-427-98, según plano aprobado No.202-06-7593, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 4 Has.+4499.16 m2, ubicada en la localidad de El Salado, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Río La Colorada. Sur: Camino de Tierra de Aguas Blancas a San Juan De Dios. Este: Epifanio Martínez Y Amado Martínez. Oeste: Jesús Martínez y Camino de Tierra de Aguas Blancas a San Juan De Dios. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la Corregiduría de Juan Díaz y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 16 de mayo de 2007. (fdo.) Maryori Jaén O., Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) Sr. José E. Guardia L., Funcionario Sustanciador. L 201-228528

Republica de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4-Coclé **EDICTO No.0157-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé, Hace Saber: Que **AMALIA EDITH QUEZADA DE LEDEZMA**, vecino (a) de El Jaguito, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal No.2-70-743, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-387-03, según plano aprobado No.201-03-10363, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 8 Has.+273.67 m2, ubicada en la localidad de Jaguito, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Isidro Ibarra y Camino a Jaguito. Sur: Catalina Ledezma de Visuetti, Abilio Castillo. Este: Camino de Guayabo Centro a Jaguito, Raúl0 Espinosa, Bonifacio Espinosa, Ángel Ledezma, Horacio López G. y Abilio Castillo. Oeste: Lorenzo García V., Francisco Espinosa y Camino. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de Aguadulce o en la Corregiduría de El Roble y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 21 de junio de 2007. (fdo.) Maryori Jaén O., Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) Sr. José E. Guardia L., Funcionario Sustanciador. L 201-228853

Republica de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4-Coclé **EDICTO No.0161-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé, Hace Saber: Que **ANA MARIA MAGALLON DE GONZALEZ Y OTROS**, vecino (a) de El Cope, Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal No.2-77-677, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-813-05, según plano aprobado No.203-02-10454, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has.+4970.18 m2, ubicada en la localidad de Ventorrillo, Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera de Asfalto de Bajo Grande a El Cope. Sur: Emilio Genaro Deangelo. Este: Carretera de Asfalto a El Cope y Lucila González. Oeste: Feliciano Quirós y Emilio Genaro Deangelo. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de La Pintada o en la Corregiduría de El Harino y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 5 de junio de 2007. (fdo.) Maryori Jaén O., Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) Sr. José E. Guardia L., Funcionario Sustanciador. L 201-228932

Republica de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4-Coclé **EDICTO No.0164-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé, Hace Saber: Que **ANDRES SANCHEZ**





ARQUÍÑEZ, vecino de Calle La Reforma, Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No.2-77-798, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.4-573-95, y plano aprobado No.202-05-9921, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie 1 Ha + 2012.23 m2, que forma parte de la Finca No. 1770, Rollo 23,485, Doc. 1, propiedad del ministerio de desarrollo agropecuario. El terreno esta ubicado en la localidad de La India, corregimiento de El Valle distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre a El Valle. Sur: Terreno Nacional (Cerro La India). Este: Anacleto Rivera y Luzmila Jaén Rodríguez. Oeste: Gabriel Rodríguez. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía de Antón o en la Corregiduría de El Valle y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 20 de junio de 2007. (fdo.) Maryori Jaén O., Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) Sr. José F. Guardia L., Funcionario Sustanciador. L 201-229888

